



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0027
RADICADO	05837318400120210021500
PROCESO	DIVORICIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	DANIEL EDUARDO ARGUMENTO BOLIVAR
DEMANDADA	MIRIAM BOLÍVAR GÓMEZ
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los errores del escrito de demanda, señalados mediante auto previo, y aunque la misma presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término señalado en el auto de fecha 17 de septiembre del 2021, se evidencia de dicho escrito que el apoderado manifiesta que el poder aportado fue otorgado mediante mensajería instantánea.

Sin embargo, no debe desconocerse por parte de todos los actores dentro de los procesos judiciales, la realidad actual a la que nos ha sometido la pandemia denominada Covid-19, la cual nos ha obligado a vivir nuevas realidades y con ellas, nuevas formas de comunicación, interacción y nuevas formas de validación de la documentación aportada en un proceso judicial, que actualmente se conforman como expedientes digitales.

Una de esas formas es la establecida en el art.5 del Decreto 806 del 2020, el cual establece que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

De lo anteriormente expuesto, se precisa que en el pantallazo aportado como constancia de haber conferido el poder no se puede evidenciar concretamente el otorgamiento del mismo. Por tanto, en cumplimiento del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Turbo, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, instaurada por DANIEL EDUARDO ARGUMENTO BOLÍVAR, en contra de MIRIAM BOLÍVAR GÓMEZ.

SEGUNDO: Disponer el archivo definitivo del expediente

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo Hernandez Ramirez Giraldo', written over a vertical line.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **22 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS'.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)